

RESOLUCIÓN 969 DE 2010

(marzo 10)

Diario Oficial No. 47.648 de 11 de marzo de 2010

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se prohíbe el uso y comercialización del Olaquinox en producción animal.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6° del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), debe ejercer el control técnico de los insumos pecuarios que se importen, exporten, produzcan, comercialicen y utilicen en el territorio nacional, a fin de minimizar los riesgos para la salud de las personas, los animales y el medio ambiente, provenientes del empleo de los mismos.

El ICA debe ejercer el control técnico-científico en la obtención de productos inocuos en las cadenas agroalimentarias pecuarias, para prevenir riesgos químicos y biológicos que puedan afectar la salud humana o generar dificultades en el comercio internacional.

El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) ha evaluado los riesgos relacionados con la información toxicológica del Olaquinox y concluyó que debido al potencial genotóxico, mutagénico y cancerígeno del principio activo Olaquinox y a la carencia de estudios específicos de toxicidad de los metabolitos no es posible establecer una Ingesta Diaria Admisible (IDA) ni un Límite Máximo de Residuos (LMR) que permita fijar tiempos de retiro que garanticen la seguridad de los consumidores.

El promotor de crecimiento Olaquinox fue excluido del Anexo B de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los Aditivos en la Alimentación Animal, mediante el Reglamento (CE) No. 2788/98 con el que se prohíbe el uso de esta sustancia como aditivo en alimentos para animales en la Unión Europea.

Existen evidencias científicas del potencial genotóxico, mutagénico y carcinógeno de la quinoxalina-N-dióxido Olaquinox y en consecuencia se considera que no es segura su administración en los animales por los riesgos generados para la salud de los consumidores, los animales y las personas.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prohíbese el uso y comercialización del Olaquindox con cualquier indicación en los animales.

Artículo 2°. La presente resolución será comunicada a la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y notificada a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2010.

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.